

RES. EX. DT N° 492/2024

Santiago, 11 de octubre de 2024

MAT. Cierre solicitud de servicios folio N°2445

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “DEDECON” o “Defensoría); el artículo 8 bis del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830 de 1974; y, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2) Res. Ex. RA N°215099/64/2024 y Res. Ex. N°213/2024 de la Defensoría del Contribuyente.

3) Res. Ex. N°155/23, Oficios Ord. N°129/23 y N°155/23 de la Defensoría del Contribuyente.

4) El Oficio Ord. N°2658/23 y N°1860/24 del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante presentación de fecha 30.06.2023, efectuada ante esta Defensoría a través de la página web www.dedecon.cl, un contribuyente solicitó nuestros servicios con la finalidad de que se confirmara la aplicación del N° 10 y 19 del artículo 97 del Código Tributario en cuanto a si esta infracción aplica para el receptor del documento tributario que no determine si éste debe ser afecto o exento, según el criterio sostenido en el Oficio Ord. N°3598 de 2022 del SII.

2º Que, tras un análisis de los antecedentes aportados, con fecha 31.07.2023, la Defensoría del Contribuyente inició mediante Res. Ex. N°155 de 2023 el procedimiento de los artículos 61 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, que regula el servicio de informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes.

En el particular, sobre la denuncia efectuada por el contribuyente, esto es, verificar la correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos de los contribuyentes, en la dictación del Oficio N°3598 de 2022, respecto a la procedencia de la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario, en la emisión de una factura exenta de IVA en circunstancia de corresponder emitir una factura gravada con impuestos y, por otra parte, si corresponde aplicar la infracción del artículo 97 N°19 del Código Tributario en el supuesto que el beneficiario del servicio no exija el otorgamiento de la respectiva factura afecta a IVA.

3º Que, con fecha 21.09.2023 esta Defensoría vía Oficio Ord. N°129, solicitó al Servicio de Impuestos Internos informe respecto a los antecedentes y fundamentos que motivan el criterio contemplado en el Oficio Ord. N°3598 de 2022, con el objeto de verificar si existe riesgo en la aplicación de la ley o vulneración de los derechos de los contribuyentes, grupos o segmentos de ellos. Esto es, sobre si pesa la obligación al receptor de un documento tributario de exigir el otorgamiento de un documento tributario, determinando si el mismo está gravado o no y en caso de aceptar otro al que corresponda (afecto o exento), caso en el cual aplicaría la infracción del artículo 97 N° 19 del Código Tributario.

4º Que, con fecha 13.10.2023 el SII informó que el Oficio Ordinario N° 3598 de 2022 que motivó este procedimiento al referenciar la “factura afecta” lo hacía con el propósito de señalar el documento que correspondía emitir en el caso particular en consulta, lo cual, no implicaba ampliar en caso alguno el tipo infraccional, toda vez que éste se configura ante el incumplimiento de la obligación de exigir la emisión de la “factura o boleta en su caso y de retirarla del local o establecimiento del emisor”

De lo anterior, es posible concluir que, a juicio del SII, el Oficio Ord. N° 3598 de 2022 no obliga al receptor del documento tributario a exigir el otorgamiento de éste determinando si el mismo está gravado o no y, por tanto, en caso de aceptar otro al que corresponda (afecto o exento) no estaría sujeto a la sanción del artículo 97 N° 19 del Código Tributario. Así, la expresión “factura afecta” se origina exclusivamente en relación con la consulta particular efectuada y no tendría efectos infraccionales.

5º Que, a la luz de lo anterior, con fecha 24.11.2023 la Defensoría del Contribuyente, mediante Oficio Ord. N°155 de 2023 se plantearon alternativas de solución consistentes en incorporar expresamente que la Ley no obliga al receptor de un documento tributario a calificar si la operación se encuentra gravada o no y, por tanto, en caso de aceptar un documento distinto al que corresponda (afecto o exento) no sería aplicable la sanción del artículo 97 N° 19 del Código Tributario, sino que esta sanción se aplica exclusivamente al no exigir factura o boleta según sea el caso.

6º Que, mediante reuniones voluntarias, se adoptaron acuerdos con el Servicio de Impuestos Internos consistentes en: Difundir en el portal web del SII mediante pregunta frecuente que el beneficiario del servicio o adquirente de un bien (receptor de documento tributario) no se encuentra obligado a calificar si la operación en la que es parte se

encuentra gravada o no y, por tanto, en caso de aceptar un documento con calificación tributaria distinta de la que corresponda (afecto o exento) no sería aplicable la sanción del artículo 97 N° 19 del Código Tributario, sino que dicha sanción se aplica exclusivamente al no exigir factura o boleta según sea el caso, cuyo cumplimiento consta en el Oficio Ord. N°1860 de 2024 del Servicio de Impuestos Internos.

7º Que, del análisis de lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, el servicio de informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes concluye con la adopción de acuerdos de solución.

8º Con el mérito de los antecedentes expuestos y la normativa referida.

RESUELVO:

DAR TÉRMINO al informe de oficio folio 3586, informando que esta Defensoría dio completa tramitación al procedimiento establecido en los artículos 61 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, ejerciendo en forma íntegra las facultades otorgadas por la ley y cumpliendo de esta manera su objetivo institucional.

Finalmente, se informa que conforme a lo dispuesto por artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, se publicará en la página web www.dedecon.cl un comunicado dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

FRANCISCA VARGAS VARAS
(POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL. RES. EX. 213 DE 2024)
COORDINADORA ÁREA DE INFORMES TÉCNICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

JAM

Distribución:

-Manuel Lucas Antonio Soto Frías lucas.sotofrias@gmail.com
-División Tributaria